

3) Centro de Educación Infantil «Es Poriol» de Ciutadella de Menorca, financiado de 1999 a 2001.	
Aportación Comunidad Autónoma	41.479,09 €
Aportación M.T.A.S.	7.042,84 €
4) Centro de Educación Infantil «Xipell» de Ciutadella de Menorca, financiado de 1999 a 2001.	
Aportación Comunidad Autónoma	86.065,00 €
Aportación M.T.A.S.	9.142,34 €
5) Centro de Educación Infantil Municipal «Es Mussol» de Ciutadella de Menorca, financiado de 1999 a 2001.	
Aportación Comunidad Autónoma	7.200,00 €
Aportación M.T.A.S.	5.530,55 €
6) Escuela Infantil «Es Fabiol» de Ciutadella de Menorca, financiada de 1999 a 2001.	
Aportación Comunidad Autónoma	56.362,91 €
Aportación M.T.A.S.	9.322,13 €
7) Escuela Infantil Laboral «Joguina» de Ciutadella de Menorca, financiada de 1999 a 2001.	
Aportación M.T.A.S.	6.884,64 €
8) Centro de Educación Infantil Municipal «Toninaina» de Inca (Mallorca), financiada de 1999 a 2001.	
Aportación M.T.A.S.	13.839,64 €
9) Guardería Infantil «La Cuna» de Lluçmajor (Mallorca), financiada de 1999 a 2001.	
Aportación M.T.A.S.	4.628,35 €
10) Escuela Infantil Municipal «Nins i nines» de Manacor (Mallorca), financiada de 1999 a 2001.	
Aportación Comunidad Autónoma	56.068,75 €
Aportación M.T.A.S.	9.256,58 €
11) Centro de Educación Infantil «Es pasarells» de Maó (Menorca), financiado en 2000 y 2001.	
Aportación Comunidad Autónoma	11.750,99 €
Aportación M.T.A.S.	5.321,61 €
12) Centro de Educación Infantil «Sant Josep» de Maó (Menorca), financiado de 1999 a 2001.	
Aportación Comunidad Autónoma	15.581,85 €
Aportación M.T.A.S.	6.681,35 €
13) Centro Infantil «Es Busquerets» de Maó (Menorca), financiado en 1999 y 2001.	
Aportación Comunidad Autónoma	17.809,05 €
Aportación M.T.A.S.	7.259,67 €
14) Escuela de Educación Infantil «Son Oliva» de Palma (Mallorca), financiada en 2000 y 2001.	
Aportación M.T.A.S.	6.932,53 €
15) Centro de Educación Infantil «Xibit» de Es Mitjorn Gran, financiado en 2000.	
Aportación M.T.A.S.	5.198,64 €
16) Centro de Educación Infantil «Fort de L'Eau» de Maó (Menorca), financiado en 1999.	
Aportación Comunidad Autónoma	14.000,00 €
Aportación M.T.A.S.	8.183,99 €
17) Centro de Educación Infantil Municipal «Sant Climent» de Maó (Menorca), financiado en 1999 y 2000.	
Aportación Comunidad Autónoma	7.162,00 €
Aportación M.T.A.S.	4.006,00 €
Total aportación Comunidad Autónoma y Corporaciones Locales	1.194.451,85 €
Total aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.	453.679,62 €

6581

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años).

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero a tres años), y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de febrero de 2003—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años)

En Madrid, a 11 de diciembre de 2002

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Señor Don Eduardo Zaplana Hernández-Soro, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 674/2002, de 9 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 164, de 10 de julio), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 12), sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Y de otra parte, el Ilmo. Señor Don José García González, Consejero de Asuntos Sociales nombrado por Decreto 11/1999, de 22 de julio (B.O.P.A., de 23 de julio), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de acuerdo con la autorización conferida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de de 2002.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

MANIFIESTAN

Primero.—Que la finalidad del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Segundo.—Que el objeto del mismo es financiar conjuntamente programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años).

Tercero.—Que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde la protección y promoción del menor y la familia, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 758/1996 de 5 de mayo, 839/1996, de 10 de mayo, 1888/1996 de 2 de agosto y 140/1997 de 31 de enero.

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias ostenta competencias en materia de protección y tutela de menores, de acuerdo con el artículo 10.1.25 de su Estatuto (redactado con arreglo a la Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero) y los Reales Decretos de transferencia 251/1982, de 15 de enero y 667/1984, de 8 de febrero.

Quinto.—Que de acuerdo con lo establecido en la regla cuarta del apartado dos del artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada al mismo por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, es procedente la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

Sexto.—Que la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2002 (B.O.E. del día 31), incluye un crédito adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y que la clasificación 19.04.3130.454.00, transferencias corrientes a comunidades autónomas para favorecer la conciliación entre la vida familiar y laboral a través de la atención a la primera infancia, tiene una dotación de 21.793.830 euros.

Séptimo.—Que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias garantiza la existencia de dotación presupuestaria para similares fines.

Octavo.—Que es voluntad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas que permitan ampliar y/o mejorar los servicios existentes de atención a la primera infancia (0-3 años).

Noveno.—Que los proyectos se han seleccionado de acuerdo con los criterios objetivos de distribución del crédito acordados con las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 1 de marzo de 2002 («B.O.E.» de 27 de marzo de 2002).

Décimo.—Que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias tiene previsto la puesta en marcha de programas de las características apuntadas.

Por todo lo expuesto, ambas partes ACUERDAN suscribir el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y que se registrará con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para el desarrollo de los Programas destinados a crear y/o mejorar los servicios de atención a la primera infancia (0-3 años) que se especifican en el anexo de este Convenio.

Segunda.—La Comunidad Autónoma pondrá en marcha los programas a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.—Para sufragar los costes de los mencionados programas, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, se compromete a aportar la cantidad total de quinientos ocho mil seiscientos cuarenta y tres euros con setenta y cinco céntimos (508.643,75 €), como participación en la financiación de los programas. Esta cantidad a que se obliga la Comunidad Autónoma puede corresponder al importe que se sufraga directamente por la misma y/o las Corporaciones Locales, estas últimas según los acuerdos con la Comunidad de acuerdo con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 19.04.3130.454.00 para el ejercicio de 2002, aporta la cantidad de cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos diecisiete euros con veinticuatro céntimos (488.517,24 €) como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Quinta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales procederá a transferir a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias la cantidad prevista en la cláusula cuarta de este Convenio o la que reste por transferir en ese momento hasta dicha cantidad, si se hubiese efectuado la transferencia de alguna cantidad al amparo de lo previsto en el último párrafo del Acuerdo del Consejo de Ministros del día 1 de marzo de 2002 (B.O.E. de 27 de marzo de 2002).

Sexta.—La Comunidad Autónoma deberá:

A. Aplicar los fondos previstos en las cláusulas tercera y cuarta a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas que se especifican en este Convenio de Colaboración.

B. Informar de la puesta en marcha de los servicios previstos en el programa y proporcionar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

C. Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre los servicios financiados.

D. Remitir, al finalizar la vigencia del Convenio, un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, de acuerdo con lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1091/88, de 23 de septiembre).

E. Comunicar cualquier modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los programas, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución y de justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente el Ministerio y la Comunidad Autónoma, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto en cuestión.

Séptima.—La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria financiera y técnica de cada proyecto que entregará en los 6 meses siguientes y que al menos recoja:

- Fecha de puesta en marcha.
- Información económica.
- Actividades realizadas.
- Recursos utilizados.
- Sectores atendidos.
- Resultados obtenidos.
- Datos estadísticos.
- Dificultades y propuestas.
- Valoración del programa.

En el supuesto de que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias no presente la citada memoria, se analizará en la Comisión de Seguimiento que se regula en la cláusula siguiente.

Octava.—Para el seguimiento del presente Convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, que tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Estará integrada por un representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y por un representante de cada una de las comunidades autónomas firmantes de los Convenios.

El representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales será designado por la Directora General de Acción Social, del Menor y de la Familia, y el representante de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias por la Directora General de Atención a Mayores, Discapacitados y Personas Dependientes.

Su régimen de funcionamiento es el previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, designándose el Presidente por el propio órgano colegiado y actuando como Secretario un funcionario de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales designado por la Directora General.

Novena.—En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de estos programas se hará constar expresamente que éstos se llevan a cabo en virtud de la cofinanciación establecida entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma y/o las Corporaciones Locales.

Décima.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Undécima.—El presente Convenio se extinguirá igualmente en caso de incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo. En este caso, deberán reintegrarse las cantidades que se hubieran percibido como aportación económica del mismo y que no se hubieran destinado al/los programa/s previstos en él.

Duodécima.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Eduardo Zaplana Hernández-Soro.—El Consejero de Asuntos Sociales (en nombre y representación, por delegación, de la Comunidad Autónoma), José García González.

ANEXO

Aportación de la Comunidad del Principado de Asturias, Corporaciones Locales y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia. Año 2002

A) SERVICIOS DE TITULARIDAD DE CORPORACIONES LOCALES (CERO TRES AÑOS)

- 1) Continuidad de la ampliación de plazas en la Escuela Infantil «Atalía» de Gijón, financiada de 1991 a 2001 ambos inclusive y su adecuación a la LOGSE.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local	74.492,92 €
Aportación M.T.A.S.	60.958,26 €

- 2) Continuidad de la ampliación de horario y plazas en el Jardín de Infancia «Cantos» de Avilés, financiada de 1993 a 2001 ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local 75.123,36 €
Aportación M.T.A.S. 74.242,33 €

- 3) Continuidad de la ampliación de horario y plazas en el Jardín de Infancia «La Carisa» de Oviedo, financiada de 1993 a 2001 ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local 62.044,60 €
Aportación M.T.A.S. 62.044,60 €

- 4) Continuidad de la ampliación de horario en el Jardín de Infancia «Pumarín» de Gijón, financiada en 2000 y 2001.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local 69.165,05 €
Aportación M.T.A.S. 69.165,05 €

- 5) Continuidad de la ampliación de horario en el Jardín de Infancia «Roces» de Gijón, financiada en 2000 y 2001.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local 69.165,05 €
Aportación M.T.A.S. 69.165,05 €

B) «GUARDERÍAS INFANTILES LABORALES» DE TITULARIDAD DE CORPORACIONES LOCALES O ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

- 1) Centro de Educación Infantil Laboral «San Eutiquio» de Gijón, financiado de 1999 a 2001 ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma 48.145,28 €
Aportación M.T.A.S. 48.016,66 €

- 2) Guardería Infantil Laboral «El Bibio» de Gijón, financiada de 1999 a 2001 ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma 56.633,37 €
Aportación M.T.A.S. 53.351,84 €

- 3) Guardería Infantil Laboral «Sagrada Familia» de Corvera de Asturias, financiada de 1999 a 2001 ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma 53.874,12 €
Aportación M.T.A.S. 51.573,45 €

Total aportación Comunidad Autónoma y Corporaciones Locales 508.643,75 €
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 488.517,24 €

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

6582

ORDEN APA/727/2003, de 25 de marzo, de corrección de errores de la Orden APA/545/2003, de 6 de marzo, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de ingresos en patata, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Advertidos errores en el texto de la Orden APA/545/2003, de 6 de marzo, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de ingresos en patata, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 63, de fecha 14 de marzo de 2003, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 10098, anexo, en el precio de referencia del mercado, en el coeficiente de ponderación de septiembre en Álava, donde dice: «24%», debe decir: «25%».

En la misma página, anexo, en el precio de referencia del mercado para cada mes, donde dice: «NS = Número de semanas del mes», debe decir: «NS = Número de semanas del mes. NS, toma los siguientes valores durante los meses del período de garantía:

Meses	NS
Agosto: semanas 32-35	4
Septiembre: semanas 36-39	4
Octubre: semanas 40-44	5
Noviembre: semanas 45-48	4»

En la página 10099, anexo, en los valores de los coeficientes de la ecuación de precios del procedimiento ordinario, en el coeficiente de agosto, donde dice: «-0.001365», debe decir: «-0.013650» y en el coeficiente de septiembre, donde dice: «-0.001352», debe decir: «-0.013520».

Madrid, 25 de marzo de 2003.

ARIAS CAÑETE

BANCO DE ESPAÑA

6583

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 31 de marzo de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0895	dólares USA.
1 euro =	129,18	yenes japoneses.
1 euro =	7,4264	coronas danesas.
1 euro =	0,68960	libras esterlinas.
1 euro =	9,2608	coronas suecas.
1 euro =	1,4764	francos suizos.
1 euro =	83,58	coronas islandesas.
1 euro =	7,8995	coronas noruegas.
1 euro =	1,9508	levs búlgaros.
1 euro =	0,58404	libras chipriotas.
1 euro =	31,947	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	246,35	forints húngaros.
1 euro =	3,4533	litas lituanos.
1 euro =	0,6292	lats letones.
1 euro =	0,4245	liras maltesas.
1 euro =	4,4200	zlotys polacos.
1 euro =	36,250	leus rumanos.
1 euro =	231,9914	tolares eslovenos.
1 euro =	41,388	coronas eslovacas.
1 euro =	1.864.000	liras turcas.
1 euro =	1,8076	dólares australianos.
1 euro =	1,6037	dólares canadienses.
1 euro =	8,4975	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9721	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,9211	dólares de Singapur.
1 euro =	1.366,78	wons surcoreanos.
1 euro =	8,6356	rands sudafricanos.

Madrid, 31 de marzo de 2003.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.